



CRITERIOS DE DICTAMINACIÓN

De conformidad con el Artículo 44 Bis y el Artículo transitorio séptimo del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), **LA COMISIÓN DICTAMINADORA EN EL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD** publica los Criterios que aplicará en todas las resoluciones de su competencia

REQUISITOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL TABULADOR PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Con el propósito de hacer explícitos los criterios de dictaminación (Art. 44 Bis del RIPPPA), esta Comisión -después de analizar los requisitos que deben cumplirse, la experiencia adquirida durante el proceso de dictaminación y la opinión expresada por los profesores- emite los requisitos para el llenado de la solicitud y los criterios de dictaminación:

I. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. Para fines de dictaminación **sólo se considera la documentación probatoria entregada con la solicitud que se registra en la División respectiva. En ningún caso se recibirán documentos extemporáneamente.**

2. La documentación probatoria presentada con la solicitud debe ordenarse conforme a las actividades listadas en el TIPPA (Artículos 5 y 7, según corresponda).

3. Del anexo de la solicitud y la documentación probatoria:

a. Cada producto del trabajo debe corresponder a un numeral en el anexo. No debe incluirse más de un producto del trabajo en cada numeral.

b. En cada documento probatorio debe anotarse el número que le corresponde en el anexo y el rubro del TIPPA.

c. Los productos del trabajo se presentarán de acuerdo con el orden establecido en los Artículos 5 o 7 del TIPPA, según corresponda.

d. En el anexo de la solicitud se describirá detalladamente cada uno de los productos del trabajo. Por ejemplo, para el caso de la docencia se anotará el nombre de la unidad de enseñanza aprendizaje y el trimestre; si se trata de una UEA, un módulo o un taller; el número de horas; si corresponde a licenciatura o posgrado; y el coeficiente de participación. Para las publicaciones y participaciones en eventos especializados se anotará la cita completa, indicando los nombres de todos los autores, el título completo del producto del trabajo, el lugar y la fecha de presentación o publicación, etcétera.

4. Los dictámenes emitidos por esta Comisión con sus respectivos anexos tendrán validez como documentos probatorios en evaluaciones posteriores del mismo profesor. Para que se consideren los productos del trabajo ya calificados por esta Comisión, quien solicita debe mencionar el número del dictamen y el(los) numeral(es) correspondiente(s).

Cuando se trate de productos del trabajo calificados por esta Comisión a otro profesor, la solicitud debe vincularse con el dictamen emitido mencionando el nombre del profesor calificado, el número de dictamen y el(los) numeral(es) correspondiente(s) para que se asigne el mismo puntaje.

II. CRITERIOS GENERALES DE DICTAMINACIÓN

Los criterios presentados en este documento se sustentan en la Legislación Universitaria, particularmente en las disposiciones establecidas en el RIPPPA y el TIPPA.

Se considera como productos del trabajo a las actividades y sus resultados que interesan a la Universidad para efectos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico (Numeral 3 de la Exposición de Motivos del TIPPA).

De conformidad con el RIPPPA y la Exposición de Motivos del TIPPA, numeral 1.4, para promoción, beca de apoyo a la permanencia (BAP) y estímulo a la trayectoria académica sobresaliente (ETAS), se consideran las actividades realizadas tanto dentro como fuera de la Universidad, siempre que se relacionen con las actividades que corresponde desarrollar al personal académico. Para el estímulo a la docencia e investigación (EDI) se requiere que todas las actividades presentadas sean resultado de la participación en las actividades académicas realizadas dentro y en beneficio de la Universidad.

El Colegio Académico, en su Sesión 93, señaló que las actividades “realizadas dentro de la Universidad” son aquellas desarrolladas en cumplimiento de las funciones que corresponde realizar al personal académico, por lo que los productos del trabajo deben corresponder a la planeación y proyectos de interés para la División. Esto implica que las actividades deben realizarse “en beneficio de la Universidad”, que son aquellas que repercuten en el cumplimiento y el desarrollo de los objetivos, así como en la identidad y prestigio de la propia Institución, como se menciona en la Exposición de Motivos del RIPPPA, numeral 2.6.5, párrafo décimo y en las reformas aprobadas en la Sesión 116.3 del Colegio Académico.

1. Únicamente podrán ser dictaminadas las actividades listadas en el **TIPPA**.

2. Sólo podrán ser evaluadas las actividades fehacientemente demostradas de acuerdo con los criterios específicos (Art. 183 del RIPPPA; Art. 6 inciso e, y Art. 8 del TIPPA. Para beca y estímulos se consideran los Arts. 261, 249-9 y 274.30 del RIPPPA).

3. La autoría de cada producto del trabajo debe comprobarse fehacientemente.

4. El dictamen se emitirá de acuerdo con las disposiciones contenidas en el RIPPPA, el TIPPA y los presentes Criterios de Dictaminación aplicables al ingreso, promoción, beca y estímulos.
5. Ninguna actividad ameritará doble puntuación (Art. 6 inciso g del TIPPA). En casos en que la naturaleza de un producto del trabajo permita varias manifestaciones –por ejemplo, la presentación de trabajos en eventos especializados que posteriormente se publiquen como artículos o capítulos de libro- las actividades se calificarán en los rubros correspondientes.
6. Aquellas actividades que forman parte de un mismo desempeño no podrán ser evaluadas de forma independiente. Por ejemplo, si las actividades han sido dictaminadas mediante carta de aceptación para publicación (manuales, libros, artículos, etcétera) no podrán ser evaluadas nuevamente al publicarse. Lo mismo aplica en el caso de las reimpressiones (Art. 6 inciso g del TIPPA).
7. Los trabajos colectivos derivados de la “participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente” tendrán el mismo puntaje para cada uno de los participantes cuyas solicitudes sean revisadas por esta Comisión (Numeral 3 de la Exposición de Motivos del TIPPA).
8. En las solicitudes de BAP y ETAS solamente serán dictaminados los productos del trabajo que den crédito a la Universidad y que se desarrollen en su beneficio (RIPPPA, Exposición de Motivos, numerales 2 y 3 de la sesión 116 de Colegio Académico).
9. En las solicitudes de EDI únicamente se consideran para efectos de dictaminación los productos del trabajo “realizados dentro y en beneficio de la Universidad” (RIPPPA, Exposición de Motivos, numeral 2.6.5, párrafo décimo y Art. 249-5, fracción I).
10. Los cursos impartidos fuera de la Universidad o fuera del marco de los convenios interinstitucionales se evaluarán de acuerdo con el Art. 8 incisos a y b del TIPPA.
11. La experiencia profesional o técnica del Factor 2 realizada fuera de la Universidad se evaluará de acuerdo con el inciso b del Art. 8 del TIPPA.
12. Las actividades desarrolladas durante periodos sabáticos o licencias serán evaluadas de acuerdo con el Art. 5 del TIPPA sin aplicar los topes correspondientes (Art. 8 inciso d del TIPPA). Si en los productos del trabajo generados durante sabáticos se da crédito a la Universidad serán evaluados de acuerdo con el Art. 7 del TIPPA.
13. El puntaje obtenido en el caso de promoción o ETAS se sumará al puntaje acumulado en el dictamen anterior. Si la promoción no se obtuviera el puntaje acumulado no se sumará y será reconocido en la siguiente solicitud de promoción que resulte procedente.
14. **Sólo se consideran para evaluación las funciones para las cuales fue contratado el personal académico** (Numeral 2.4 de la Exposición de motivos del RIPPPA).
15. En el caso de proyectos interdisciplinarios, la evaluación de los productos del trabajo podrá tomar en cuenta la opinión de las Comisiones Dictaminadoras de Área respectivas.
16. En los concursos de oposición, a quienes hayan tenido contrataciones temporales en la Universidad se aplicará el tabulador del Art. 7 del TIPPPA para evaluar las actividades realizadas en la Universidad y el tabulador del Art. 5 del TIPPPA para el resto de las actividades.
17. Las resoluciones relativas a concursos de oposición se ajustarán a lo establecido en el Título Quinto del RIPPPA.
18. En el caso de sabáticos y licencias académicas, mencionadas en el Acuerdo UAM-SITUAM 10/90, se tendrá derecho a EDI y BAP **siempre y cuando se demuestren actividades en el rubro 1.1 Docencia.**

III. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DICTAMINACIÓN PARA INGRESO Y PROMOCIÓN

1. Ingreso

Técnico Académico Titular de Carrera

Tener título de licenciatura o su equivalente más los puntos que faltan para completar 13,200 puntos de conformidad con el TIPPA.

Profesor Asistente de Carrera

Tener título de licenciatura.

Profesor Asociado de Carrera

Tener título de licenciatura y grado de maestría o su equivalente. Como indica el numeral 2 de la Exposición de Motivos de las

Reformas al TIPPA, relacionadas con los perfiles de las categorías del personal académico de carrera y aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión 245, la equivalencia con el grado de maestría puede también demostrarse con una trayectoria profesional sobresaliente. En este caso, para la equivalencia es necesario que de los 13,200 puntos que corresponden a esta categoría 6,600 puntos correspondan a artículos publicados en revistas registradas en índices internacionales.

Profesor Titular de Carrera

Tener título de licenciatura y grado de doctorado o su equivalente. Como se indica en el numeral 2 de la Exposición de Motivos de las Reformas al TIPPA, relacionadas con los perfiles de las categorías del personal académico de carrera y aprobadas por el Colegio Académico en la Sesión 245, la equivalencia con el grado de doctorado puede demostrarse con una trayectoria profesional sobresaliente. En este caso, para la equivalencia es necesario que de los 29,000 puntos que corresponden a esta categoría 15,400 puntos correspondan a artículos publicados en revistas registradas en índices internacionales. Si el profesor tiene el grado de maestría, 8,800 puntos corresponderán a artículos publicados en revistas registradas en índices internacionales.

2. Promoción

En todos los casos los profesores deben mostrar actividades de docencia e investigación.

a. Promoción entre categorías

Se realizará una valoración cualitativa de las habilidades docentes del profesor ante la Comisión Dictaminadora y al menos dos asesores seleccionados por la misma Comisión, según lo estipula el Art. 186-2 del RIPPPA.

De Profesor Asistente a Profesor Asociado de Carrera:

De conformidad con el RIPPPA, artículo 186-2, fracción I, incisos a y b, para la promoción de Profesor Asistente a Profesor Asociado se verificará que el profesor domine los contenidos y metodologías del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la elaboración de un ensayo sobre un tema asignado por la Comisión Dictaminadora y su discusión ante ésta y un grupo de asesores. Se evaluará también el desempeño docente del profesor correspondiente a la categoría a la que aspira.

De conformidad con el RIPPPA, artículo 37, fracción V, la resolución de la Comisión Dictaminadora se adoptará válidamente por el voto de al menos dos tercios de los miembros presentes en la evaluación.

De Profesor Asociado a Profesor Titular de Carrera:

De conformidad con el RIPPPA, artículo 186-2, fracción II, incisos a y b, para la promoción de Profesor Asistente a Profesor Asociado se verificará que el profesor domine los contenidos y metodologías del campo de conocimiento en el que se desarrolla, mediante la elaboración de un ensayo sobre un tema asignado por la Comisión Dictaminadora y su discusión ante ésta y un grupo de asesores. Se evaluará también el desempeño docente del profesor correspondiente a la categoría a la que aspira.

b. Promoción entre niveles

Para la promoción entre niveles de los profesores asociados y titulares se verificará el cumplimiento del perfil de acuerdo con la categoría y, en su caso, con la categoría superior. Es indispensable comprobar la impartición de docencia en la Universidad y la participación en la comunicación de resultados de investigación durante el período a evaluar (Artículo 186-4).

Para la promoción entre niveles de los profesores de tiempo completo, se requiere que se cumpla con las actividades que corresponden con las fracciones del Art. 7-4 del RIPPPA.

Promoción entre niveles de Profesor Asociado:

Para Asociado B: Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos terminales o de servicio social vinculados a la investigación (Art. 7-2, Fracción V). Si el profesor sólo tiene grado de licenciatura se evaluará con el numeral 1.3.6 (asesoría de servicio social); si tiene posgrado, con la dirección o asesoría de tesis de posgrado (subgrados 1.1.4.2 a 1.1.4.4, o 1.2.2). Estas actividades pueden estar en proceso.

Para Asociado C: Además de lo anterior se requiere la participación en programas de formación y actualización del personal académico de la Universidad y la actualización en temas de frontera de su disciplina (Art. 7-2, Fracción VII).

A partir del nivel de Asociado C no bastan los reportes de investigación ni los trabajos presentados en eventos especializados para acreditar la actividad prevista en la Fracción IX del artículo 7-2 y 7-4. Se requiere, además, tener artículos especializados de investigación publicados en revistas indizadas.

Para Asociado D: Además de lo anterior se requiere la participación en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo original e innovador para la docencia (Art. 7-2, Fracción IV) y la colaboración en la formulación y el desarrollo de programas o proyectos originales de investigación o de desarrollo tecnológico (Art. 7-2, Fracción VIII).

Promoción entre niveles de Profesor Titular:

Para Titular A se requiere cubrir los siguientes **criterios cualitativos**:

- Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia (Art. 7-4, Fracción IV). Para el cumplimiento de esta fracción se consideran los productos del numeral 1.1.3 (preparación de materiales didácticos).
- Participar en la formación de recursos humanos (asesoría de servicio social o asesoría de tesis, o dirección de tesis). En caso de contar con el grado de maestría o doctorado esta actividad se amplía a las idóneas comunicaciones de resultados o a las tesis (Art. 7-4, Fracción V).

Para dar cumplimiento al Art. 7-4, Fracción V, si el profesor tiene licenciatura se considera el numeral 1.3.6 (asesoría de Servicio Social); si tiene posgrado, los subgrados 1.1.4.2 (Especialización), 1.1.4.3 (Maestría), y 1.1.4.4 (Doctorado), o la asesoría de tesis de posgrado, con el numeral 1.2.2 (asesoría de proyectos de investigación). Estas actividades pueden estar en proceso. El numeral 1.2.2 **no incluye la asesoría a proyectos de investigación de alumnos de pregrado.**

Para Titular B: Además de lo anterior, previsto en las Fracciones IV y V, se requiere cubrir los siguientes **criterios cualitativos**:

- Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico (Art. 7-4, Fracción VII). El cumplimiento de esta fracción se evaluará con los numerales 1.3.9 (coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico), 1.4.1 (coordinación de programas de docencia), o 1.4.2 (coordinación de programas de investigación).
- Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación o de desarrollo tecnológico (Art. 7-4, Fracción VIII). En el cumplimiento de esta fracción se considera la dirección o participación en proyectos de investigación aprobados por el Consejo Divisional, o en proyectos externos que den crédito a la Universidad.

Para Titular C: Además de lo anterior, previsto en las Fracciones IV, V, VII y VIII, se requiere cubrir los siguientes **criterios cualitativos**:

Para Profesor de Tiempo Completo:

- Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura (Art. 7-4, Fracción XII del RIPPPA). Para el cumplimiento de la Fracción XII se requiere la participación en dos de las actividades del subfactor 1.3 del Art. 7 del TIPPA.
- Sólo se tomarán en cuenta las actividades que no hayan sido consideradas para el cumplimiento de otras fracciones.
- Se requiere haber publicado al menos un artículo especializado en revistas indizadas.

Para Profesor de Medio Tiempo:

- Se consideran las fracciones indicadas en los Artículos 7-5 del RIPPPA.

Para promoción entre niveles de los Profesores Asistentes y Técnicos Académicos de Carrera:

- La evaluación se hará conforme al propio Tabulador (Artículo 186-3 del RIPPPA).

IV. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LOS GRADOS Y SUBGRADOS QUE ASÍ LO REQUIEREN

1. EXPERIENCIA ACADÉMICA

1.1 DOCENCIA

1.1.1 IMPARTICIÓN DE CURSOS

1.1.1.1 Cursos a nivel licenciatura

1.1.1.2 Cursos a nivel posgrado

1.1.1.3 Talleres de apoyo

Para la evaluación se requiere documento firmado por el Director de la División que señale la modalidad del curso (módulo, unidad de enseñanza aprendizaje o taller de apoyo) y mencione el nombre del curso, el nivel del programa (licenciatura o posgrado), el trimestre, y el coeficiente de participación o el número de horas impartidas por el profesor en el caso de talleres. La Comisión Dictaminadora considera los datos **tal y como aparecen** en la constancia expedida por la Dirección de la División.

- 1.1.1.4 Cursos de actualización a nivel licenciatura
- 1.1.1.5 Cursos de actualización a nivel posgrado

Para los cursos de actualización se requiere documentación que indique el nivel (licenciatura o posgrado) y **el total de horas impartidas por el profesor.**

1.1.1.6 Asesoría de proyectos terminales

Se incluyen en este rubro actividades docentes como seminarios de investigación, proyectos de investigación, trabajo experimental, talleres para la elaboración de tesis o comunicación idónea de resultados, y otras actividades que no hayan sido consideradas como parte de alguna unidad de enseñanza aprendizaje (Exposición de Motivos, punto 3.1, párrafo 9, del TIPPA). Se establece como tope a esta actividad 210 puntos por trimestre (Art. 8, inciso j del TIPPA).

Se requiere presentar copia del proyecto y constancia firmada por el órgano personal correspondiente especificando la participación del profesor y copia del proyecto.

El puntaje se asigna por proyecto y no por alumno. Para asignar el nivel se considera la calidad del trabajo presentado.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 20, 67.5, 115, 157.5, 210

En las solicitudes de EDI y de BAP se aplica un tope de 1050 puntos por año para las actividades realizadas en los subgrados 1.1.1.1 a 1.1.1.6, 1.3.1 y 1.3.2 (Art. 8 inciso i del TIPPA).

1.1.2 ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

De acuerdo con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de las Reformas al TIPPA, aprobadas en la Sesión 116, numeral 5, y Artículo 6, inciso g, para asignar puntaje a la elaboración de una nueva unidad de enseñanza aprendizaje o un nuevo plan de estudios se considera la etapa del proceso de aprobación en que se encuentre. En futuras evaluaciones se asignarán los puntos complementarios de acuerdo con el nivel de los órganos colegiados de aprobación. El máximo nivel de puntaje corresponderá a la aprobación del Colegio Académico.

- 1.1.2.1 Elaboración de programas de unidades de enseñanza aprendizaje a nivel licenciatura
- 1.1.2.2 Elaboración de programas de unidades de enseñanza aprendizaje a nivel posgrado
- 1.1.2.3 Elaboración de plan de licenciatura
- 1.1.2.4 Elaboración de plan de especialización
- 1.1.2.5 Elaboración de plan de maestría
- 1.1.2.6 Elaboración de plan de doctorado

En todos los casos de elaboración de programas y planes de estudio (1.1.2.1 a 1.1.2.6) se requiere presentar el documento final aceptado y avalado por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División. La constancia debe indicar que se trata de la elaboración de un nuevo programa o plan.

Para asignar puntaje a la elaboración de una nueva unidad de enseñanza aprendizaje o un nuevo plan de estudio, se considera la etapa del proceso de aprobación en que se encuentre. En futuras evaluaciones se asignarán los puntos complementarios de acuerdo con el nivel de los órganos colegiados de aprobación. Sólo se asignará el máximo nivel de puntaje a los planes aprobados por el Colegio Académico.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 750, 937.5, 1125, 1312.5, 1500

- 1.1.2.7 Modificación de programas de unidades de enseñanza aprendizaje a nivel licenciatura
- 1.1.2.8 Modificación de programas de unidades de enseñanza aprendizaje a nivel posgrado

En los casos de modificación de programas de unidades de enseñanza aprendizaje (1.1.2.7 y 1.1.2.8) se requiere presentar el programa modificado de la unidad de enseñanza aprendizaje y el comprobante de que la modificación derivó de una comisión académica prevista en el Reglamento Orgánico, aceptada y avalada por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División. La constancia debe indicar que se trata de la modificación de una unidad de enseñanza-aprendizaje.

Para asignar puntaje se considera la etapa del proceso de aprobación en que se encuentre la modificación. En futuras evaluaciones se asignarán los puntos complementarios de acuerdo con el nivel de los órganos colegiados de aprobación. Se asignará el máximo nivel de puntaje a los programas aprobados por el Colegio Académico.

En el caso de adecuaciones a programas de unidades de enseñanza aprendizaje, el puntaje se asignará cuando el producto esté aprobado por el Consejo Divisional con el nivel 3 de puntaje (280 puntos).

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 195, 280, 365, 450

1.1.2.9 Modificación de plan de licenciatura

1.1.2.10 Modificación de plan de especialización

1.1.2.11 Modificación de plan de maestría

1.1.2.12 Modificación de plan de doctorado

En los casos de modificación de planes de estudio (1.1.2.9 a 1.1.2.12) se requiere presentar la copia del producto del trabajo y carta que lo avale firmada por la instancia de aprobación en que se encuentre. La constancia debe indicar que se trata de la modificación de un plan de estudios.

Para decidir el nivel de puntaje se considera la etapa del proceso de aprobación en que se encuentre el producto del trabajo. En futuras evaluaciones se asignarán los puntos complementarios de acuerdo con el nivel de los órganos colegiados de aprobación. Se asignará el máximo nivel de puntaje a los planes aprobados por el Colegio Académico. En este rubro se consideran las adecuaciones a los planes de estudio.

Las adecuaciones se evaluarán cuando sean aprobadas por el Consejo Divisional con el nivel 3 de puntaje (805 puntos).

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 457.5, 805, 1152.5, 1500

Si el personal académico participó en la creación de una nueva licenciatura o posgrado con sus respectivos programas de estudio se le asignará puntaje de acuerdo con los numerales 1.1.2.3, 1.1.2.4, 1.1.2.5 o 1.1.2.6, según el caso.

Los programas de las unidades de enseñanza aprendizaje presentadas con el plan de estudios se evaluarán de acuerdo con los numerales 1.1.2.1 o 1.1.2.2, según corresponda, con un puntaje máximo que no rebasará el que correspondería al total asignado para el plan de estudios en su conjunto.

Si el personal académico participó en la modificación o adecuación de un plan de estudios y sus programas, se le asignará puntaje de acuerdo con los numerales 1.1.2.9, 1.1.2.10, 1.1.2.11 o 1.1.2.12 según el caso, y de acuerdo con los numerales 1.1.2.7 o 1.1.2.8, según corresponda, a todos los programas de las unidades de enseñanza aprendizaje que se modificaron y presentaron con el plan, sin que el puntaje rebase el correspondiente a la modificación o adecuación del plan de estudios.

Si lo único que se modificó o adecuó fue el plan, y no los programas de estudio, se asignará puntaje de acuerdo con los numerales 1.1.2.9, 1.1.2.10, 1.1.2.11 o 1.1.2.12, según el caso. Si sólo se elaboraron, adecuaron o modificaron los programas y no el plan se asignará puntaje de acuerdo con los numerales 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.1.2.7 o 1.1.2.8, según corresponda y sin rebasar el puntaje correspondiente a la adecuación o modificación del plan de estudios.

1.1.3 PREPARACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS

Los productos del trabajo de los rubros 1.1.3.1 a 1.1.3.4 y 1.1.3.6 a 1.1.3.8 deben tener la estructura adecuada al tipo de material que se presenta, ser originales y vincularse con los objetivos de las unidades de enseñanza aprendizaje que apoyen. Se requiere presentar el material aceptado y avalado por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División, especificando la necesidad docente que se cubre. Para que el producto pueda ser evaluado debe contener **contribuciones propias de quienes lo suscriben**. En el caso de que el material haya sido publicado basta con presentar la publicación **con su ISBN**.

Para la asignación de puntaje a estas actividades se considera: la originalidad del contenido; su contribución al mejoramiento de la docencia; la calidad; la actualidad y pertinencia de la bibliografía; y, en su caso, el arbitraje de la publicación.

Un mismo producto no se evaluará más de una vez.

No se consideran en estos rubros apuntes, resúmenes, acetatos y diapositivas para impartir clases que no cumplan con los criterios mencionados. Tampoco se consideran materiales preparados para evaluaciones parciales o globales, ni cartas temáticas, copias de capítulos de libros, conjuntos de artículos, maquetas o monografías de alumnos.

En el caso de productos electrónicos debe entregarse el disco compacto o una copia en papel.

1.1.3.1 Paquete didáctico (manual)

Se considera paquete didáctico (manual) al conjunto de lecturas, notas y ejercicios que cuenta con elementos teóricos y/o técnicos para apoyar una o varias unidades de enseñanza aprendizaje, y con una secuencia de procedimientos o actividades a seguir. Su estructura debe contener título, autor(es), índice, introducción/justificación, objetivos, desarrollo del tema, procedimientos o actividades a realizar y bibliografía.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 330, 440, 550, 660

1.1.3.2 Notas de curso normal

Se consideran notas de curso normal los escritos elaborados por el profesor para explicar detalladamente temas de programas de unidades de enseñanza aprendizaje o módulos a nivel licenciatura.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 330, 440, 550, 660

1.1.3.3 Notas de curso especial

Se consideran notas de curso especial los escritos elaborados por el profesor para explicar detalladamente temas de unidades de enseñanza aprendizaje o módulos a nivel posgrado o extracurriculares (por ejemplo, cursos de temas selectos, cursos de actualización profesional, cursos de educación continua, diplomados).

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 440, 660, 880, 1100

1.1.3.4 Antologías comentadas

Las antologías comentadas son compilaciones de trabajos seleccionados para apoyar los planes y programas de estudio vigentes en la institución que las emite, que contienen una introducción y comentarios sobre los textos incluidos.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 247.5, 385, 522.5, 660

1.1.3.5 Libros de texto

Los libros de texto son compilaciones de información sobre temas que apoyan una o varias unidades de enseñanza aprendizaje. Para evaluarlos **es indispensable presentar el ISBN** o el comprobante oficial de que está en trámite. Se requiere presentar copia del libro completo, o bien carta de total aceptación para su publicación con copia del manuscrito o pruebas de galera con el índice de la obra completa. Los libros electrónicos se evaluarán con estos mismos criterios.

El puntaje se asignará de acuerdo con los siguientes niveles:

Nivel 1: 2,200

Libro que cubra temas de estudio provenientes de revisiones sistemáticas de fuentes bibliográficas. Editorial o comité editorial local, de circulación local.

Nivel 2: 3,300

Libro que presente de manera clara, amplia y actualizada los temas de estudio y que, de ser el caso, contenga problemas propuestos y resueltos. Publicado por una editorial o institución de prestigio intermedio, de circulación regional.

Nivel: 4.400

Libro que presente de manera clara, amplia y actualizada los temas de estudio y que, de ser el caso, contenga problemas propuestos y resueltos. Publicado por una editorial de prestigio intermedio y de circulación nacional.

Nivel 4: 5,500

Libro que presente de manera clara, amplia y actualizada los temas de estudio y destaque el quehacer científico en el tema de especialidad del autor. Publicado por una editorial de prestigio elevado y de circulación nacional.

Nivel 5: 6,600

Libro que presente de manera clara, amplia y actualizada los temas de estudio y que destaque el quehacer científico en el tema de especialidad del autor. Publicado por una editorial de prestigio elevado y circulación internacional.

Cuando el solicitante sea autor de alguno o algunos de los capítulos de un libro de texto, para asignar puntaje se procederá en la misma forma como se otorga el puntaje para los capítulos de libros científicos (1.2.1.2). El total del puntaje no podrá exceder el que correspondería al libro completo.

1.1.3.6 Documentales (audiovisuales, videos, cine, fotografías, diaporamas y recursos multimedia)

Son series de representaciones visuales (imágenes, textos, gráficas, etcétera) que ilustran o apoyan un tema específico de alguna unidad de enseñanza aprendizaje o algún programa vinculado a las funciones sustantivas de la Universidad. En el caso de productos electrónicos debe entregarse el producto en un dispositivo de almacenamiento electrónico y/o una impresión completa en papel.

Se requiere presentar el material y la constancia de aceptación avalada por la Jefatura del Departamento o la Dirección de la División.

Los trabajos deben contener objetivos, un guión que explique claramente su contenido y la bibliografía utilizada. En la evaluación se consideran el contenido; la utilidad para el proceso de enseñanza-aprendizaje; la originalidad y calidad de la edición.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 220, 330, 440, 550, 660

1.1.3.7 Equipo de laboratorio (modelos tridimensionales, diseño y construcción).

La presentación de material a evaluar en este subgrado debe incluir: el registro del proyecto en la instancia u órgano colegiado de la Universidad correspondiente, en el que consten los nombres de los autores y sus niveles de participación; el documento que acredite la conclusión del trabajo y su evaluación por parte de expertos en la materia; y la prueba documental de la aportación y de su funcionamiento.

Se requiere presentar la constancia de aceptación de la Jefatura de Departamento o la Dirección de la División; la presentación de los planos de ejecución del modelo; el instructivo de operación; la descripción de su utilidad; y un ejemplar, prototipo o fotografías del mismo.

Para asignar puntaje en los niveles más altos será necesario demostrar la instalación y el funcionamiento óptimo del equipo.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 660, 990, 1320, 1650, 1980

1.1.3.8 Desarrollo de paquetes computacionales

Un paquete computacional para **apoyar la docencia** está integrado por un programa o algoritmo compilado o un conjunto de programas que resuelven uno o varios problemas. **Una base de datos no es un paquete computacional. Tampoco se consideran en este rubro programas para efectuar un cálculo determinado ni las presentaciones documentales.**

En la evaluación de estos productos del trabajo, de acuerdo con la Exposición de Motivos del TIPPA, apartado 3.1, párrafo 10, se considera lo señalado en el inciso j del artículo 6 del TIPPA: "Las actividades que sean susceptibles de publicación o registro, sólo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro".

Para su evaluación se requiere presentar la memoria del diseño: descripción general del funcionamiento del paquete, objetivos, bases teóricas y listado del programa; manual del usuario; paquete en formato electrónico; en caso de tratarse de una versión mejorada se entregará la versión anterior.

En la asignación del puntaje se considera la originalidad y/o las ventajas del paquete en relación a otros existentes, así como la aplicabilidad del paquete y su difusión a nivel nacional o internacional.

Nivel 1: 660 puntos

Si el paquete es útil para los planes de estudio y los proyectos de investigación de la Unidad.

Nivel 2: 2145 puntos

Si el paquete tiene aplicaciones a nivel de otras Unidades de la Universidad o ha sido presentado en algún foro especializado.

Nivel 3: 3630 puntos

Si además de lo anterior el manual del paquete está publicado y/o se usa a nivel nacional.

Nivel 4: 5115 puntos

Si además de lo anterior se presenta constancia de derecho de autor o el manual del paquete se ha publicado a nivel internacional.

Nivel 5: 6600 puntos

Si además de lo anterior el paquete es usado a nivel internacional.

En evaluaciones futuras podrá otorgarse el puntaje diferencial entre niveles, conforme se demuestre la ampliación en el uso del paquete.

1.1.3.9 Traducciones publicadas de libros

El puntaje se asignará al traductor. Para efectos de evaluación se consideran las funciones desempeñadas por el profesor en el Departamento al que está adscrito, el nivel de difusión, el contenido, la relevancia, el arbitraje, la calidad de la edición y la extensión del texto.

Para asignar el nivel se consideran los criterios establecidos para los libros de texto en el rubro 1.1.3.5

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 247.5, 385, 522.5, 660

1.1.3.10 Traducciones publicadas de artículos

El puntaje se asignará al traductor. Se considera el nivel de difusión, el contenido, la relevancia del trabajo traducido, la calidad de la edición y la extensión del artículo.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 20, 42.5, 65, 87.5, 110

1.1.3.11 Traducciones editadas de documentales

El puntaje se asignará al traductor. Se considera la extensión del documental, su nivel de difusión, el contenido y la relevancia de la obra.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguiente niveles: 20, 42.5, 65, 87.5, 110

1.1.4 DIRECCIÓN DE TESIS

Es necesario demostrar que el solicitante dirigió la tesis. Debe presentarse **el comprobante oficial de conclusión de la tesis y el acta del examen de grado.**

En caso de tesis dirigidas para otra institución debe presentarse, además de lo anterior, constancia de que el solicitante fungió como director en su calidad de profesor de la UAM. En caso de no presentar esta constancia, el trabajo se calificará conforme al Artículo 5 del TIPPA.

1.1.4.1 Licenciatura: 220 puntos

1.1.4.2 Especialización: 330 puntos

1.1.4.3 Maestría: 440 puntos

1.1.4.4 Doctorado: 880 puntos

1.1.4.5 Participación como jurado en examen profesional o de grado

Se requiere presentar la constancia de haber participado y/o copia del acta de examen de grado: 60 puntos

1.2 INVESTIGACIÓN

1.2.1 PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN COMUNICADOS IDÓNEAMENTE

1.2.1.1 Reporte de investigación o técnico

Es un documento que comunica los resultados parciales o finales de una investigación, que ha sido aprobada por los órganos colegiados de la Universidad o por la institución patrocinadora del proyecto respectivo, o publicado. **Para la asignación del puntaje se considera la calidad del producto del trabajo.**

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330

1.2.1.2 Artículo especializado de investigación (**artículo, nota en revista especializada, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro, o capítulo en un libro científico**).

Se tomará en cuenta lo previsto en el Art. 6, inciso u del TIPPA: “Los criterios principales para identificar y calificar los artículos especializados o los libros científicos son los siguientes: desarrollo sistemático de los resultados de investigación; contribución al conocimiento en el campo respectivo; existencia de arbitrajes o comités editoriales con integrantes de reconocido prestigio en el ámbito científico correspondiente; prestigio de la institución que avala la publicación; prestigio de la revista”.

Un artículo especializado de investigación es aquel que incluye aportes originales al conocimiento y se publica en una revista especializada periódica y con arbitraje, o en un libro especializado.

En cuanto a las distintas modalidades que puede adoptar un artículo especializado, cada una será evaluada de acuerdo con sus propias especificidades.

Para la evaluación de estos productos **es necesario dar crédito a la Universidad.**

En el caso de los **artículos en revistas científicas** se requiere la copia del artículo publicado, o bien carta de total aceptación para su publicación con copia del manuscrito o pruebas de galera y la **siguiente información adicional**: páginas de la revista en las que aparezca el comité editorial, los índices en los que está registrada (no confundir un índice especializado con una base de datos o catálogo), la periodicidad con la que se publica y la antigüedad.

Para la asignación de puntaje la Comisión considera si la revista está o no indizada, así como los índices en los que aparecen las principales revistas relacionadas con las áreas de conocimiento que evalúa (Science Citation Index, Index Medicus, Social Science Citation Index, Index of Dental Literature, Biological Abstracts, Chemical Abstracts, Food Science and Technology Abstracts, Journal Citation Reports, Current Citations, Lilacs, Periódica, Artemisa, etcétera).

Se tomará en cuenta el tipo de comité editorial de la revista, el ámbito geográfico de circulación, la antigüedad, la regularidad con la que se publica, y la calidad editorial tanto de la revista como del artículo evaluado.

Las **notas en revista** se consideran equivalentes a un artículo sólo cuando sean resultado de un proceso de investigación similar al que se sigue para la elaboración de un artículo de investigación.

Los artículos especializados en cualquiera de las modalidades antes mencionadas que se publiquen en línea se evaluarán con los mismos criterios.

Con la información anterior, los niveles para las revistas se asignarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Nivel 1: 880 puntos

Revista especializada periódica con arbitraje, sin indexación, de circulación local, con comité editorial local (una sola institución).

Nivel 2: 1,485 puntos

Revista especializada periódica con arbitraje, registrada al menos en un índice nacional, de circulación nacional, con comité editorial nacional interinstitucional.

Nivel 3: 2,090 puntos

Revista especializada periódica con arbitraje, registrada al menos en un índice nacional y/o uno internacional, con circulación internacional y comité editorial interinstitucional nacional o internacional.

Nivel 4: 2,695 puntos

Revista especializada periódica con arbitraje, registrada al menos en dos índices internacionales, con circulación internacional y comité editorial interinstitucional e internacional.

Nivel 5: 3,300 puntos

Revista periódica con comité editorial internacional, con indexación en dos o más índices internacionales y que esté citada en el Journal Citation Reports, Science Citation Index, Social Science Citation Index.

Se consideran también la antigüedad y la regularidad con la que se ha publicado la revista en los últimos tres años.

Los **capítulos publicados en libros científicos**, al igual que los artículos en revistas especializadas, deben incluir aportes originales del autor. Para la evaluación **es indispensable** presentar: el ISBN del libro o el comprobante oficial de que está en trámite; copia del capítulo completo, portada del libro e índice de la obra; o bien carta de total aceptación para la publicación con copia del manuscrito o pruebas de galera, e índice de la obra completa; información sobre la composición del comité o consejo editorial de la institución

que publica el libro y sobre su ámbito de circulación.

Para la asignación de puntaje la Comisión considera el prestigio académico de la institución que respalda la edición; el ámbito geográfico de circulación del libro; y la calidad editorial tanto del libro en su conjunto como del capítulo evaluado. Con base en esta información, los niveles se asignan como sigue:

Nivel 1: 880

Capítulo en libro producto de revisiones sistemáticas o avances preliminares, con aportes originales del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial local, de circulación en ámbitos restringidos.

Nivel 2: 1,485

Capítulo en libro con aportes originales del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial local, de circulación regional o nacional.

Nivel 3: 2,090

Capítulo en libro con aportes originales del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial nacional, de circulación nacional.

Nivel 4: 2,695

Capítulo en libro con aportes originales del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial nacional o internacional, de circulación internacional.

Nivel 5: 3,300

Capítulo en libro con aportes originales del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial internacional, de circulación internacional.

En el caso de un prólogo, de la introducción crítica de un libro o de alguna de sus secciones, o de la edición crítica de un libro de investigación, se aplicarán los mismos criterios mencionados para los capítulos de libro. **Cuando no haya aportes originales del autor y su contribución se limite a la mera enunciación de contenidos del libro se asignará el Nivel 1.**

El puntaje obtenido por capítulos de libro escritos por un mismo autor no será mayor al que obtendría la obra completa.

En todos los casos, un mismo trabajo de investigación publicado en más de una ocasión será dictaminado solamente una vez (Art. 6 inciso g del TIPPA).

1.2.1.3 Libro Científico

Se evalúan en este rubro los libros en los que el solicitante es autor (o coautor) de todo el libro (y no sólo de algunos de sus capítulos). Para evaluar los libros científicos se tomará en cuenta lo previsto en el Art. 6, inciso u, del TIPPA. Debe entregarse el libro publicado (original o fotocopia) con ISBN, o las galeras o el manuscrito con el comprobante de ISBN en trámite respaldado por la editorial. Los libros evaluados en este rubro deben ser resultado del desarrollo sistemático del conocimiento en el campo de especialidad del autor.

Para la evaluación es necesario que haya reconocimiento a la UAM.

El puntaje se otorgará de acuerdo con los siguientes criterios:

Nivel 1: 2,200

Libro producto de revisiones sistemáticas con alguna aportación original del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial local, de circulación en ámbitos restringidos.

Nivel 2: 3,300

Libro con algún aporte original del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial local, de circulación regional o nacional.

Nivel 3: 4,400

Libro con aportaciones originales del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial nacional, de circulación nacional.

Nivel 4: 5,500

Libro con aportaciones originales del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial nacional o internacional, de circulación internacional.

Nivel 5: 6,600

Libro con aportaciones originales del autor, publicado por editoriales con comité o consejo editorial internacional, de circulación internacional.

1.2.1.4 Patentes

Se requiere el registro y aceptación de la solicitud de examen de novedad.

Sólo se otorgará puntaje a estos productos del trabajo cuando sean resultado de proyectos o programas de investigación aprobados institucionalmente. Para asignar puntaje se considera el impacto sobre la problemática nacional y la complejidad tecnológica del producto presentado.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

1.2.1.5 Expedición del título de patente

Para asignar el puntaje se considera el grado de innovación, el impacto sobre los problemas nacionales, la aceptación comercial y la complejidad tecnológica del producto presentado. **Se requiere presentar el título de patente.**

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 660, 2145, 3640, 5115, 6600.

1.2.1.6 Trabajos presentados en eventos especializados

Un evento especializado es aquél que reúne a un conjunto de especialistas en torno a una temática específica, con la finalidad de presentar avances y discutir resultados de proyectos de investigación.

Para la asignación de puntaje se tomará en cuenta el carácter del evento (local, regional, nacional o internacional); y la existencia y **la calidad** del resumen publicado con crédito a la Universidad en la memoria del evento, ya sea impreso o en CD (incluir la impresión de la portada y de la(s) página(s) pertinente(s) a partir de las fuentes electrónicas).

Un mismo producto del trabajo no será calificado más de una vez aún cuando haya sido presentado en dos o más eventos especializados distintos (Artículo 6 inciso g del TIPPA). **La asistencia** a eventos especializados sin la presentación de un trabajo no amerita la asignación de puntaje.

El puntaje se asignará de acuerdo con los siguientes niveles:

Nivel 1 (110)

Evento de carácter local, regional o nacional, sin memorias de resúmenes publicados. Se requiere presentar constancia de participación.

Nivel 2 (165)

Evento de carácter local o regional, con memorias de resúmenes publicados.

Nivel 3 (220)

Evento de carácter nacional, con memorias de resúmenes publicados.

Nivel 4 (275)

Evento de carácter internacional, sin memorias de resúmenes publicados. Se requiere presentar constancia de participación.

Nivel 5 (330)

Evento de carácter internacional, con memorias de resúmenes publicados.

1.2.1.7 Conferencias magistrales invitadas presentadas en eventos especializados

Las conferencias magistrales son aquellas que se imparten en eventos académicos especializados por especialistas expresamente invitados.

Para la evaluación debe anexarse: carta de invitación en calidad de profesor de la Universidad, constancia de la presentación y programa del evento.

En la asignación de puntaje se considera la relevancia académica del evento y si fue de carácter local, nacional o internacional.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

1.2.1.8 Desarrollo de prototipos o modelos innovadores

Sólo se evaluarán estos productos del trabajo cuando sean resultado de proyectos o programas de investigación aprobados institucionalmente o derivados de un convenio interinstitucional.

Para la evaluación debe anexarse: memoria del diseño, memoria fotográfica (desarrollo), manual del usuario, presentación del prototipo terminado (fotografías) y resultados de su aplicación.

En la asignación de puntaje se consideran la originalidad, la complejidad y grado de aplicabilidad del producto del trabajo.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 880, 1485, 2090, 2695, 3300.

1.2.1.9 Desarrollo de paquetes computacionales

Un paquete computacional **de investigación** está integrado por un programa o algoritmo compilado o un conjunto de programas originales diseñados para resolver un problema específico.

Un banco de datos no constituye un paquete de computación. Asimismo, en este rubro no se consideran programas para efectuar un cálculo determinado ni las presentaciones documentales.

En la evaluación de estos productos del trabajo, de acuerdo con la Exposición de Motivos del TIPPA, apartado 3.1, párrafo 10, se considera lo señalado en el inciso j del Artículo 6 del TIPPA: "Las actividades que sean susceptibles de publicación o de registro, sólo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro".

Para la evaluación debe anexarse la memoria del diseño (descripción general del funcionamiento, objetivos, bases teóricas, listado del programa); el manual del usuario; y el paquete en formato electrónico. En el caso de una versión mejorada debe entregarse la versión anterior.

En la asignación de puntaje se consideran la originalidad del programa o sus ventajas en relación a otros programas existentes, así como su aplicabilidad y difusión a nivel nacional o internacional.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 660, 2145, 3630, 5115, 6600.

Nivel 1: 660 puntos

Si el paquete es útil para los proyectos de investigación de la Unidad.

Nivel 2: 2145 puntos

Si el paquete tiene aplicaciones para la investigación en otras Unidades de la Universidad, o ha sido presentado en algún foro especializado.

Nivel 3: 3630 puntos

Además de lo anterior, si el manual del paquete ha sido publicado y/o se usa en la investigación a nivel nacional.

Nivel 4: 5115 puntos

Si, además de lo anterior, se presenta constancia de derechos de autor y/o el manual del paquete ha sido publicado por una editorial internacional.

Nivel 5: 6600 puntos

Si, además de lo anterior, el paquete es usado en investigación a nivel internacional.

1.2.2 ASESORÍA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La asesoría de proyectos de investigación se refiere al apoyo en la elaboración de artículos de investigación, libros o tesis de posgrado (Exposición de Motivos del TIPPA, apartado 3.2 párrafo 4).

Para evaluar esta actividad se requiere presentar el producto terminado. En el caso de artículos de investigación o libros se asignará puntaje cuando exista agradecimiento. El nivel corresponderá al asignado al artículo o libro, de acuerdo con los criterios indicados para cada caso.

En el caso de tesis de posgrado (comunicación idónea de resultados) se requiere presentar documento avalado por el coordinador del programa correspondiente, indicando que el profesor fue asignado como asesor y copia del acta del examen de grado. Cuando se trate de colaboraciones con otras instituciones se requiere que el asesor haya sido invitado en su calidad de personal académico de la Universidad para que el producto sea evaluado conforme al Artículo 7; de lo contrario, se evaluará según el Artículo 5.

Para la evaluación debe anexarse la documentación requerida para artículos de investigación, libros o tesis, según el caso.

Se asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

1.3 PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

1.3.1 CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Para la evaluación debe anexarse constancia de haber participado como docente de la Universidad en el curso, indicando el número total de horas impartidas por el profesor.

En el caso de cursos impartidos fuera de la Universidad se aplicará el Artículo 8, inciso a del TIPPA: “los cursos que se imparten fuera de la Universidad o del marco de los convenios interinstitucionales se contabilizarán de acuerdo con la Tabla del artículo 5 y los porcentajes del inciso b”.

Este producto del trabajo se evalúa con 3 puntos por hora impartida.

1.3.2 DIPLOMADOS

Para la evaluación debe anexarse constancia de haber participado como docente de la Universidad en el curso, indicando el número total de horas impartidas por el profesor.

Este producto del trabajo se evalúa con 3 puntos por hora impartida.

1.3.3 CONFERENCIAS IMPARTIDAS

Para la evaluación debe anexarse constancia de haber impartido la conferencia.

Este producto del trabajo se evalúa con 20 puntos.

1.3.4 ARTÍCULOS DE DIVULGACIÓN

Se consideran aquí los artículos publicados en revistas de divulgación del conocimiento. Las cartas al editor en cualquier tipo de revista, científica o de divulgación, se consideran en este rubro. Los productos electrónicos se evalúan con los mismos criterios.

Para la evaluación debe anexarse copia del artículo, portada de la revista, datos editoriales y de publicación.

En la asignación de puntaje se considera la calidad de la revista, la existencia de comité editorial y su difusión.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

1.3.5 ARTÍCULO PERIODÍSTICO O RESEÑA DE LIBROS

Los artículos periodísticos tienen el propósito de formar opinión sobre ciertos acontecimientos de importancia social y sus espacios son los diarios y las revistas periódicas no especializadas (Exposición de Motivos del TIPPA, apartado 3.3, párrafo1).

Para la evaluación debe anexarse copia del artículo periodístico.

Este producto del trabajo se evalúa con 20 puntos.

1.3.6 ASESORÍA DE SERVICIO SOCIAL

Para la evaluación debe anexarse constancia oficial de haber asesorado el servicio social indicando la conclusión y aprobación del mismo. Para la asignación de un nivel superior al mínimo debe anexarse el informe final. **En la asignación de puntaje se considera la calidad del trabajo presentado.**

El puntaje se asigna por plan, programa o proyecto y no por alumno.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 20, 70, 120, 170, 220.

1.3.7 LIBROS DE DIVULGACIÓN

Corresponden a este rubro obras en las que el solicitante es autor o coautor del libro completo.

Los libros de divulgación tienen como propósito la difusión de conocimientos para públicos no especializados.

Debe entregarse el libro publicado, en original o fotocopia, con ISBN, o las galeras o el manuscrito con constancia del ISBN en trámite respaldado por la editorial.

Para la evaluación es necesario que haya reconocimiento a la Universidad.

En la asignación de puntaje se considera la calidad del libro, el prestigio de la editorial que respalda la publicación, la existencia de comité editorial, la inclusión de temas en los cuales el autor haya hecho contribuciones relevantes, y la difusión de la obra.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 880, 1,485, 2,090, 2,695 y 3,300 puntos.

1.3.8 TRADUCCIÓN PUBLICADA DE ARTÍCULOS

Para la evaluación debe anexarse copia del artículo publicado.

Para la asignación de puntaje se considera la calidad del material traducido, la editorial, la existencia de comité editorial y la extensión del material traducido.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 20, 42.5, 65, 87.5, 110.

1.3.9 COORDINACIÓN DE CONGRESOS, SIMPOSIOS O COLOQUIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO

Para la asignación de puntaje se considera la relevancia académica del evento y si fue de carácter local, nacional o internacional.

Para la evaluación debe anexarse el programa del evento donde conste la participación del solicitante. **No se otorga puntaje por la moderación o relatoría en una mesa.**

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

1.3.10 PARTICIPACIÓN EN COMITÉS EDITORIALES

Para la evaluación debe anexarse constancia avalada por el responsable del comité editorial que indique el periodo de participación.

El puntaje se asigna por año (Artículo 8 inciso e del TIPPA).

110 puntos

1.3.11 DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Para la evaluación debe anexarse constancia que indique el periodo de participación en la dirección de la publicación.

En la asignación de puntaje se considera la calidad de la publicación y su difusión.

El puntaje se asigna por año (Artículo 8 inciso e del TIPPA).

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

1.3.12 EDICIÓN DE LIBRO COLECTIVO

Para la evaluación debe anexarse copia del libro publicado o copia del manuscrito y carta de aceptación de publicación que indique la participación del profesor como editor.

En la asignación de puntaje se considera la calidad del material que compone el libro y la institución académica o la editorial que lo publica.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 165, 220, 275, 330.

1.3.13 ARBITRAJE DE ARTÍCULO ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN

En este apartado se incluyen también los arbitrajes de proyectos de investigación o tesis, los comentarios invitados a artículos de investigación y las participaciones en comités de evaluación.

Para la evaluación deben anexarse las constancias correspondientes.

En la asignación de puntaje se considera la calidad de la revista o de la institución solicitante.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 20, 42.5, 65, 87.5, 110.

1.3.14 ARBITRAJE DE LIBROS

Para la evaluación debe anexarse constancia que indique el arbitraje realizado.

En la asignación de puntaje se considera tipo de libro (de texto, libro científico o libro de divulgación) y el nivel que le corresponde.

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 60, 100, 140, 180, 220.

1.3.15 TRADUCCIÓN PUBLICADA DE LIBROS

Para la evaluación debe anexarse copia del libro publicado.

En la asignación de puntaje se considera la calidad del material traducido de acuerdo a los criterios establecidos para libros de texto (1.1.3.5), libros científico (1.2.1.3) o libros de divulgación (1.3.7).

Se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes niveles: 110, 247.7, 385, 522.5, 660.

1.3.16 TRADUCCIÓN EDITADA DE DOCUMENTALES

Para la evaluación debe anexarse constancia de la traducción.

20 puntos

1.4 COORDINACIÓN O DIRECCIÓN ACADÉMICA

Este subfactor se refiere únicamente a las actividades realizadas por los órganos personales e instancias de apoyo (Exposición de Motivos del TIPPA, apartado 2.4 Promoción párrafo 6).

La participación de los órganos personales que se genera de comisiones académicas del Reglamento Orgánico se considera como parte de la gestión universitaria y no amerita puntaje adicional.

1.4.1 COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCENCIA

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión, así como constancia de recepción del informe de actividades del periodo a evaluar recibido por el órgano personal correspondiente.

Se consideran en este rubro Coordinaciones de Estudios, Jefaturas de Departamento, Secretarías Académicas, Secretarías de Unidad y Secretaría General.

1100 puntos por año

1.4.2 COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión, así como la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar, recibido por el órgano personal correspondiente.

Se consideran en este rubro: Jefaturas de Área, Secretarías Académicas, Secretarías de Unidad y Secretaría General.

1100 puntos por año.

1.4.3 COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

Se requiere presentar carta oficial que mencione claramente el periodo de gestión, así como el informe de actividades inherente al puesto, recibido por el órgano personal correspondiente.

Se consideran en este rubro: Secretarías de Unidad y Secretaría General.

1100 puntos por año.

1.4.4 COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano personal correspondiente.

Se considera en este rubro la Secretaría General.

1100 puntos por año.

1.4.5 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE DOCENCIA

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano personal correspondiente.

Se consideran en este rubro Direcciones de División, Rectorías de Unidad y Rectoría General.

1650 puntos por año.

1.4.6 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano personal correspondiente.

Se consideran en este rubro Jefaturas de Departamento, Direcciones de División, Rectorías de Unidad y Rectoría General.

1650 puntos por año.

1.4.7 DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano personal correspondiente.

Se consideran en este rubro Rectorías de Unidad y Rectoría General.

1650 puntos por año.

1.4.8 DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Se requiere presentar nombramiento oficial que mencione claramente el periodo de gestión y la constancia de recepción del informe de actividades del período a evaluar recibido por el órgano personal correspondiente.

Se considera en este rubro la Rectoría General.

1650 puntos por año.

1.5 PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA

1.5.1 PARTICIPACIÓN COMO MIEMBROS DE COMISIONES DICTAMINADORAS DE ÁREA Y COMISIÓN DICTAMINADORA DE RECURSOS

Se requiere presentar constancia de participación como miembro titular que indique claramente el periodo de colaboración del profesor.

1100 puntos por año.

1.5.2 PARTICIPACIÓN COMO MIEMBROS DE COMISIONES DICTAMINADORAS DIVISIONALES

Se requiere presentar constancia de participación como miembro titular que indique claramente el periodo de colaboración del profesor.

880 puntos por año.

1.5.3 PARTICIPACIÓN EN COMISIONES ACADÉMICAS (las del Reglamento Orgánico)

Se requiere presentar constancia de asignación a la comisión, el producto generado y/o el informe de actividades y la constancia de recepción de éste por el órgano personal correspondiente.

330 puntos por año.

1.5.4 PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS COMO REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO

Se requiere presentar constancia como representante titular indicando claramente el periodo de colaboración del profesor.

La participación en las comisiones generadas por los órganos colegiados se considera como parte de las actividades inherentes a la representación y no amerita la asignación de puntos.

330 puntos por año.

1.5.5 PARTICIPACIÓN COMO ASESORES EN COMISIONES DICTAMINADORAS

Se requiere presentar constancia de participación.

60 puntos.

1.6 CREACIÓN ARTÍSTICA

Para los efectos de la evaluación se consideran las funciones desempeñadas en el Departamento al que el profesor se encuentre adscrito (Exposición de Motivos inciso 2.4 del RIPPPA). Se sumarán los puntos de todos los productos del trabajo, **excepto los relativos a las actividades de creación artística que no se relacionen con las funciones a desarrollar** (Art. 6 inciso f del TIPPA).

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA

En la evaluación de este rubro se aplicará lo señalado en el Art. 8 inciso b del TIPPA, excepto para “las actividades de apoyo a las funciones académicas dentro de la Universidad, como son las realizadas por los ayudantes de docencia e investigación y por quienes coordinen unidades de enseñanza-aprendizaje, módulos o laboratorios, clínicas y plantas piloto. En el primer caso las comisiones dictaminadoras asignarán un puntaje equivalente al de conocimientos elementales y, en el segundo, de acuerdo con la complejidad de la coordinación y el alcance de la función, asignarán un puntaje entre el mínimo, equivalente al de conocimientos elementales, y el máximo, equivalente al de conocimientos normales del factor experiencia profesional.” (Acuerdo 116.7 del Colegio Académico).

2.1.1 REALIZACIÓN DE TRABAJOS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS ELEMENTALES

Se consideran los trabajos realizados como empleado a nivel técnico o en la práctica libre de una carrera técnica.

Se requiere presentar constancia idónea o carta oficial del nombramiento que indique el periodo que ampara.

Para las actividades señaladas en el Acuerdo 116.7 del Colegio Académico se requiere que la constancia sea expedida por la Jefatura de Departamento o la Dirección de División y que ésta mencione claramente el período que ampara e indique las actividades desarrolladas.

220 puntos por año.

2.1.2 REALIZACIÓN DE TRABAJOS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS NORMALES

Se consideran los trabajos realizados como empleado o en el ejercicio libre de una profesión, sea a nivel general o especializado. En este rubro deben considerarse los Coordinadores de Servicio Social, los Jefes de Proyecto de Laboratorios de Diseño y Comprobación, los Coordinadores de Laboratorios de Diseño y Comprobación, los Coordinadores de Proyectos Universitarios y el Encargado de Seguridad Radiológica, entre otros.

Se requiere presentar carta del nombramiento por el órgano personal correspondiente en la que se indiquen las actividades a desarrollar y documentar el período amparado.

Para las actividades señaladas en el Acuerdo 116.7 del Colegio Académico se requiere que la constancia sea expedida por la Jefatura de Departamento o la Dirección de la División y que ésta mencione claramente el período que ampara e indique las actividades desarrolladas.

880 puntos por año.

2.1.3 REALIZACIÓN DE TRABAJOS RELEVANTES O DE ESPECIAL IMPORTANCIA

Se consideran los productos de trabajo de carácter académico especializados en el área de conocimiento del profesor, realizados en instituciones de reconocido prestigio nacionales o internacionales. En la evaluación de estos productos se toma en cuenta su impacto y relevancia. Se requiere presentar constancia idónea que defina claramente el periodo que incluye. En este rubro se consideran los Coordinadores de Programas Académicos inter-unidades e interinstitucionales cuyo nombramiento esté avalado por el Rector General, entre otros.

2200 puntos por año.

3. ESCOLARIDAD

NIVEL DE ESCOLARIDAD

Los estudios de licenciatura y posgrado nacionales deben haberse realizado en **instituciones con reconocimiento oficial**.

Los estudios realizados en el extranjero deben contar con la revalidación de la Secretaría de Educación Pública (o con la cédula profesional correspondiente).

En el caso de estudios de posgrado sin concluir debe presentarse comprobante oficial del porcentaje de créditos aprobados que incluya las fechas en que se aprobaron. En posgrados sin créditos se evaluará el grado correspondiente como producto único posible.

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN A NIVEL LICENCIATURA O POSGRADO

Se requiere que el curso sea acorde con el perfil de trabajo que desarrolla el profesor en la Universidad. Para otorgar puntaje por cursos de actualización a nivel licenciatura o posgrado será necesario presentar la constancia de acreditación que indique claramente el número de horas de duración del curso. La asistencia a congresos no equivale a tomar cursos de actualización.

Se asignan a nivel licenciatura 2 puntos por hora y a nivel de posgrado 3 puntos por hora (Art. 7 del TIPPA).

DOMINIO DE CADA IDIOMA

Se requiere presentar constancia que indique dominio del idioma y no sólo traducción o lectura de comprensión, avalada por una institución reconocida.

220 puntos.

México D.F., Noviembre 2011

COMISIONES DICTAMINADORAS

CONMUTADOR RECTORÍA GENERAL:	5483 - 4000
Del exterior marque:	5483 - 4000 + la extensión
Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias de la Salud	1413 y 1414

www.uam.mx/directorio

Consulte nuestra página:

<http://www.uam.mx/academia/dictaminadoras/criterios/index.html>



Casa abierta al tiempo

Rector General

Dr. Enrique Fernández Fassnacht

Secretaría General

Mtra. Iris Santacruz Fabila

Abogado General

Mtro. David Cuevas García

Coordinador General de Difusión

Mtro. Raúl Francisco Hernández Valdés

Dirección de Comunicación Social

Semanario de la UAM. Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Es una publicación semanal de la Universidad Autónoma Metropolitana. Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio C, 1er. piso, Col. Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan. Editado y distribuido por la Dirección de Comunicación Social de la UAM, Edificio C, 1er. piso, de la Rectoría General, tel.: 5483-4089. Editor responsable: Lic. María Magdalena Báez Sánchez.

Impreso en la Dirección de Tecnologías de la Información, Rectoría General, UAM, con domicilio en: Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio A, 1er. piso, Col. Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, México, DF, tel.: 5483-4100.

Certificados de Licitud de Título No. 8506 y Contenido No. 5994, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Número 04-2010-061712133000-106. Se imprimió el viernes 18 de noviembre de 2011.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Casa abierta al tiempo